solo por buestra parte lo hagais pero
que procureis que los demas les hagan toda bue
na acoxida y tratamiento por que sera una
cossa en que recibire de vos mas agradable ser.

14 Yo e resuelto como bereis por los despachos
que se enbiaron a las dichas justicias que por quen
ta de mi real hazienda se den las armas que
faltaren a la gente de la dicha mi licia sobre las
que cada ciudad villa o lugar tubiere pero en
el entretanto que se probee en pecareis a exer
citarla con los arcabuces y picas que ubiere en
las partes donde estubieren asentados

15 Por conbenir asi a mi serbicio e acordado
que esteis subordinado a los corexidores
gobernadores o alcaldes mayores donde no
ubiere corexidores el tiempo que estubieredes
en su jurisdiscion y me tendre por muy serbido
de toda la buena correspondencia que con ellos
tubiere deis a los quales se encarga que ten
gan la misma con bos

16 Assi mismo os encargo que procureis lleba
ros muy bien con los capitanes de la dicha gen
te de mi licia asistiendoles con todo amor
y cuydado y adbirtiendoles con mucha sua
bidad de lo que deben hacer para que sus sol
dados se exerciten y biban en buena disciplina
presupuesto que a quien meramente toca
el exercicio desta gente es a los dichos capitanes o ca
bos y a bos bercomo cumple cada uno con su
obligacion y adbertirles en lo que faltare

17 Todos los soldados que estubieren alistados
en la dicha mi licia an de tener cedula del core
xidor gobernador o alcalde mayor en cuyo
distrito cayeren de la forma en que se ubie
ren alistado para que de noche en la ronda que
se hiziere sea conocido el que fuere soldado porque
con esto se cumple la tierra de bagamundos y gente de mal
bibir